



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00161-00

### I.- ASUNTO:

El ente incoante y la reclamada procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

### II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse que es factible que los dos opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen la mencionada suspensión del procedimiento, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, trunca inmediatamente el trayecto ritual, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los contendientes han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento por el plazo de 6 meses, computados desde la presentación del memorial abordado (27 de julio hogaño). Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición normativa, en tanto que el acto en ciernes ha sido entablado por ambos enfrentados, estableciendo, como se ha visto, el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del derrotero adjetivo.

En definitiva, la aducida paralización se gestará por el indicado interregno, teniéndose que, si al llegar la conducente data, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio.

Por último, se accederá a la peticionada cesación del gravamen decretado en punto al correspondiente establecimiento de comercio, en tanto que la misma persona jurídica que buscó su imposición, reclama ahora la respectiva culminación. Lo anterior, sin que haya lugar a ordenar el cubrimiento de gastos rituales como tampoco el desembolso de perjuicios, en tanto que el pedimento abordado ha sido avalado por la pretendida (ord. 1º, art. 316 *id.*)



### III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente procedimiento por el interludio de 6 meses, contabilizados desde el 27 de julio de 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, una vez vencido el mencionado término, sin que los comprometidos desarrollaran los actos que les incumben, en relación con la situación gestada, el proceso se reanudará de oficio, lo que no será óbice para que los aludidos sujetos procesales lo soliciten de común acuerdo.

**TERCERO: LEVANTAR** el EMBARGO y SECUESTRO que recayó sobre el establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, llamado ASADERO COMERPOLLO y distinguido con la matrícula mercantil No. 90472, de propiedad de la encartada. **En ese contexto, ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES y al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esa localidad**, comunicando lo aquí dictaminado. Ello, con miras a que la primera organización mencionada cancele el registro de la afectación y la citada Autoridad Jurisdiccional devuelva el impartido despacho comisorio, en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**77aafd7398b4868cc3582b27fd68de9d229db33a6d5dc954a5b9b348f63c0  
0c7**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**